Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

prerrogatibas e Inmunidades que por esta razon deve gozar y son las siguientes = Que no se le pueda echar ni encargar ningun oficio, ni carga Conzejil, de cobrar Pechos, de Padrones, de Bullas, Moneda Forera, Alcavalas, Repartimientos de Puentes, Padrones de pecheros, Cura Durias, ni nombrarle por Hermano de ninguna obrasia, ni que Hospede a nadie en su casa (exzepto a los referidos) ni echarle ni repartirle guias, ni bagajes, ni otro ningun oficio ni carga Conzejil. porque de todo ello a de quedar libre con declaracion que en quanto a las cargas de guerra durante la presente, se entiendan las exenziones sin perjuizio de las Hordenes de S. Mag. en que manda que los Ministros de Cruzada no se exzeptuen de dhas cargas en los casos de Ausenzia en que respecto del numero de Soldados que ocurra no sean bastantes las casas de los Vezinos, no exentos, pues en este y no en otro, se les han de poder repartir alojamientos, con igualdad a los demas que gozan exenzion: y lo aqui contenido lo observarees en todo y por todo, que asi es nra. Voluntad en cuia virtud damos el presente firmado de nra. mano sellado con el sello de nras. Armas y refrendado del Sr. Infrascripto. en Madrid a nueve de octubre año de mill setezientos veinte y dos = Dn. Fran.co Antonio Ramirez de la Lizina = Por m.do de Su S.ria Ill.ma = Dn. Joseph de Sn. Martin.

En la Villa de Calasparra a tres dias del mes de Nobiembre de mill setezientos veinte y dos a. Yo el Ess.no de pedim.to de dn. Fran.co Rodriguez de Alba requeri con el despacho de la buelta a los S.res Liz.do Dn. Joseph Manuel Sotillo